



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

POSADAS, 27 NOV 2020

DECRETO N° 2432

Dr. MANUEL SANDOVAL  
Presidencia del Consejo de Asuntos Indígenas  
Municipalidad de Posadas

**VISTO:**

La Ordenanza II – N° 81, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, promulgada por el Decreto N° 889/20 del Departamento Ejecutivo Municipal, por la que se declara a la Ciudad de Posadas: "Territorio Libre de Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la fabricación, importación, exportación, transporte y comercialización de artefactos pirotécnicos, están regulados por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su Decreto Reglamentario N° 302/83, actividad que se encuentra bajo la órbita de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

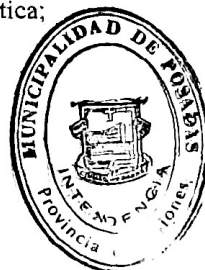
**QUE**, el artículo 298° del Decreto N° 302/83 del Poder Ejecutivo Nacional, establece que el uso de artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales, los que deberán asegurar que no se perturbará el orden, ni se ocasionará perjuicios a terceros;

**QUE**, la potestad reglamentaria delegada por el Decreto Nacional, implica la concesión de prerrogativas para regular determinadas condiciones técnicas y requisitos administrativos de la actividad pirotécnica;

**QUE**, dichas prerrogativas no son absolutas, y deben ser ejercidas razonablemente, cuidando de no alterar derechos, principios y garantías constitucionales por medio de excepciones reglamentarias;

**QUE**, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378, establece como propósito: *"Proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás..."*;

**QUE**, las personas recién nacidas, los adultos mayores y los pacientes con afecciones como el Autismo, Síndrome de Asperger, Trastorno Desintegrativo Infantil y otros síntomas asociados al Trastorno del Espectro del Autista (TEA), representan sectores especialmente vulnerables a estímulos impredecibles, intermitentes y de alta intensidad acústica;



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATIO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

*Dr. JUAN CARLOS MENDOZA  
Director de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Posadas*

**QUE**, todas las expresiones de la fauna, especialmente los animales domésticos y rurales, debido a rasgos característicos de sensibilidad auditiva, padecen alteraciones desproporcionadas ante situaciones amenazantes, con efectos adversos a nivel fisiológico y conductual;

**QUE**, en su edición original: "*World report on child injury prevention - 2008*", la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), recomienda la elaboración de un marco legal regulatorio de la actividad pirotécnica como el sistema más eficaz en la gestión de la contaminación acústica;

**QUE**, los artefactos pirotécnicos poseen en su estructura intrínseca sustancias oxidantes, combustibles y diversos compuestos químicos, cuya combinación y efectos influyen significativamente sobre el equilibrio natural del ambiente urbano y su biodiversidad;

**QUE**, la evolución de los formatos de entretenimiento y la aparición de nuevos hábitos de consumo, demandan la reestructuración de las condiciones de uso y manipulación de artefactos pirotécnicos, de conformidad con el derecho constitucional de protección de la salud y a un ambiente apto para el desarrollo humano;

**QUE**, a fin de garantizar la indemnidad de las libertades económicas consagradas en la Constitución Nacional, dichas medidas deben implementarse gradualmente, en un marco de prudencia y seguridad jurídica, que permita a los sectores vinculados a la actividad pirotecnia, adaptar su giro comercial a las nuevas exigencias del mercado;

**QUE**, las estrategias de desarrollo sustentable dirigidas a reducir la contaminación acústica y la emisión de gases en la atmósfera local, encuentran fundamento en la solidaridad intergeneracional, principio rector de la economía ambiental, que asegura la satisfacción de las necesidades actuales, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias;

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el artículo 298° del Decreto 302/83 del Poder Ejecutivo Nacional, el artículo 178, incisos 4) y 27) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y el Artículo 14° de la Ordenanza II – N° 81 del Honorable Concejo Deliberante, se procede a dictar el presente instrumento reglamentario;



*Ing. LEONARDO ABELINO STELATIO*  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE la Reglamentación de la Ordenanza II - N° 81, que como ANEXO I y II, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.-RATIFIQUESE, en todas sus partes el "Informe Impacto Sonoro de Pirotecnia" que como ANEXO III forma parte integrante al presente, el que fuera certificado por ACTUACIÓN NOTARIAL N° 000069 de la Escribanía de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO 3°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda, y la Señora Secretaria de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 4°.-REGÍSTRESE. Tomen Conocimiento las distintas Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHIVASE.-**

Dr. JUAN PABLO RAMÍREZ  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ESTEBAN STELLATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

C.P. SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Posadas

Dra. BEATRIZ LHEA ALEGRE  
Secretaria de Salud, Medio Ambiente  
y Desarrollo Humano  
Municipalidad de Posadas

Dr. ALVARO...  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

- ANEXO I -

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA II – N° 81

ARTÍCULO 1°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2°

**TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

1.- A los fines de la correcta interpretación de los términos técnicos empleados en la presente Reglamentación, se exponen las siguientes definiciones:

- a) **ARTEFACTO/ARTIFICIO PIROTECNICO:** Dispositivo que contiene materias o mezclas de sustancias destinadas a producir efecto lumínico, audible o fumígeno, o una combinación de estos, mediante reacciones químicas exotérmicas, autosostenidas no detonantes.
- a.1) **De Uso festivo:** Artificios de cotillón, entretenimiento y espectáculo.
- a.2) **De Uso Práctico:** Artificios pirotécnicos utilizados en agricultura o meteorología, ferrocarriles, transportes terrestres y aéreos, navegación marítima y fluvial, localización de personas, mecanismos o sistemas de seguridad y detección de incendios.
- b) **EFFECTO AUDIBLE:** Efecto producido por artificios pirotécnicos que resulta sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares;
- c) **EFFECTO LUMINICO:** Efecto producido por artificios pirotécnicos que resulta sensible a la vista;
- d) **EFFECTO FUMIGENO:** Efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.
- e) **AÉREO:** Artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su trayectoria.
- f) **VOLADOR:** Artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) a lo largo de su trayectoria en el aire.
- g) **DE PISO:** Artificio pirotécnico que desarrolla efectos audibles, lumínicos y/o fumígenos sobre el suelo.
- h) **MANUAL:** Artificio pirotécnico que desarrolla efectos audibles, lumínicos y/o fumígenos mientras es sostenido con la mano.

Dr. Juan José S. S. S. S.  
Diputado Provincial  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ESTELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° 2432

Dr. Juan Carlos Sandoval  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Posadas

- i) **CARGA DE PROPULSIÓN:** Materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del arteficio para desarrollar una determinada trayectoria.
- j) **EFFECTO QUÍMICO:** Efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de éstos.
- k) **EFFECTO FÍSICO:** Efecto producido por la distinta disposición de elementos de un arteficio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo.

**ARTÍCULO 2º.-REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3º**

**ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS PROHIBIDOS**

1.- **Clasificación. Características técnicas.** Se consideran Artículos de Pirotecnia con Efecto de Alto Impacto Sonoro, y como tales, prohibidos en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de Posadas, a los artefactos pirotécnicos enumerados en el Anexo I del Glosario de Artefactos Pirotécnicos - Disposición 77/05 de la ANMaC (Ex RENAR), sean o no de venta libre y/o autorizada, que de acuerdo a sus especificaciones técnicas, produzcan efecto audible, de estruendo o estampido, registrados y/o tipificados como pertenecientes a alguna de las categorías detalladas en el Anexo II del presente Decreto, con los alcances allí establecidos, así como el encendido, manipulación, suelta y/o liberación al ambiente de globos aerostáticos, ya sea desde recintos abiertos o cerrados, públicos o privados.

**ARTÍCULO 3º.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 5.**

**ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS AUTORIZADOS**

1.- **Clasificación. Parámetros acústicos y geométricos.** Se consideran de venta libre, no sujetos a autorización, a los artefactos pirotécnicos de efectos lumínicos y fumígenos, libres de alto impacto sonoro, pertenecientes a las Clases A-11 y B-3, que durante la producción de sus efectos no superen los siguientes parámetros:

- a) Intensidad sonora de noventa decibeles (90 - dB). (\*)
- b) Artefactos pirotécnicos de tipo aéreo, con carga de impulsión y diámetro interno de tubo de dos pulgadas (2").



Ing. LEONARDO RAFAEL STELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

Dr. Miguel Ángel Sandoval  
Director General de  
Municipalidad de Posadas

2.- **Artefactos pirotécnicos. Autorización.** Los artefactos pirotécnicos de efectos lumínicos y fumígenos, libres de alto impacto sonoro, que durante la producción de sus efectos superen los parámetros establecidos en el Punto 1, deberán contar con la autorización para Eventos y Espectáculos Especiales, en los términos del Artículo 5 de la presente Reglamentación.

3.- **Condiciones de seguridad.** Los artefactos pirotécnicos Clase A-11 y B-3, deben estar autorizados por la ANMaC (Ex RENAR). La manipulación de tales dispositivos debe realizarse de conformidad con las instrucciones de seguridad impresas en la etiqueta o rótulo de los mismos, a fin de que su uso no perturbe el orden ni ocasione perjuicios a terceros.

(\*) El parámetro acústico establecido en el punto 1, inciso a), fue fijado en función del índice porcentual obtenido de las pruebas sonoras realizadas por la Municipalidad de Posadas, documentadas en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Decreto.

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.- **Características.** Los artefactos pirotécnicos con efectos lumínicos y fumígenos, libres de alto impacto sonoro, Clase A-11 y B-3, que se comercialicen dentro del ejido municipal, deben indicar en su etiqueta o rotulo las especificaciones técnicas dispuestas por la ANMaC (Ex RENAR):

- a) Número de registro de producto;
- b) Marca comercial;
- c) Designación o nombre de fantasía;
- d) Peso bruto;
- e) País de origen;
- f) Número de legajo y denominación del fabricante;
- g) Código de la ANMaC (Ex RENAR);
- h) Código de importador.
- i) Instrucciones de utilización, efectos y medidas de seguridad del usuario.

### COMERCIOS

1.- **Clasificación.** Los comercios destinados a la venta de artefactos pirotécnicos con efectos lumínicos y fumígenos, libres de alto impacto sonoro, Clase A-11 y B-3, se clasifican en función de los siguientes formatos:



Ing. LEONARDO ESTEBAN STELATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° 2432

Dr. Juan José SANCHEZ  
Director de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Posadas

- a) Despensas y kioscos: pueden exhibir y comercializar hasta UN (1) cajón de artificios pirotécnicos calificados como Clases A-11 y B-3.
- b) Comercios Minoristas: pueden exhibir y comercializar hasta TREINTA (30) cajones de artificios pirotécnicos calificados como Clases A-11 y B-3. Están autorizados a almacenar hasta TREINTA (30) cajones de mercadería para reposición.
- c) Comercios Mayoristas sin depósito: pueden exhibir hasta TREINTA (30) cajones de artificios pirotécnicos clasificados como Clases A-11 y B-3. Están autorizados a almacenar hasta TREINTA (30) cajones de mercadería para reposición.
- d) Comercios Mayoristas con depósito: pueden exhibir hasta TREINTA (30) cajones y almacenar sin exponer hasta DOSCIENTOS (200) cajones de artificios pirotécnicos clasificados como Clases A-11 y B-3. Deben contar con habilitación de la ANMaC (Ex RENAR) para la categoría Depósito Mayorista Clase II.

#### HABILITACIÓN DE COMERCIOS

**1.- Requisitos.** Los comercios destinados a la venta de artefactos de pirotecnia con efectos lumínicos y fumígenos, Clase A-11 y B-3, deben contar con habilitación comercial del Departamento Ejecutivo Municipal, la que se otorgará a través de la Dirección de Medio Ambiente Urbano, o la dependencia que en el futuro la reemplace. Para obtener la habilitación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de habilitación de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Misiones.
- b) Plan de contingencia.
- c) Seguro de responsabilidad civil frente a terceros, nombre de la compañía aseguradora y número de póliza.
- d) Cobertura médica de urgencias y/o emergencias.
- e) Certificado de fumigación (desratización y desinsectación)
- f) Carteles que indiquen la prohibición de fumar y de utilizar artefactos que produzcan chispa o fuego.

#### CONDICIONES DE SEGURIDAD

**1.- Requisitos.** Los comercios destinados a la venta de artefactos de pirotecnia con efectos



Ing. LEONARDO CARLOS STELLATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° 2432

lumínicos y fumígenos, Clase A-11 y B-3, deben cumplir las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Los artificios pirotécnicos deben exponerse en sus envases, lejos del alcance del público y en condiciones de seguridad contra incendios.
- b) Los espacios destinados al almacenamiento y exposición de artefactos pirotécnicos deben estar libres de líquidos inflamables, sustancias corrosivas, oxidantes u otros materiales similares.
- c) La iluminación del sector de almacenamiento debe ser natural o en su defecto poseer instalaciones antiexplosivas;
- d) El local debe poseer salidas de emergencia con apertura hacia el exterior;
- e) Poseer un (1) matafuego de agua pura de diez (10) litros, aprobado por normas IRAM. El matafuego debe estar ubicado a un metro con cincuenta centímetros (1,50 cm.) sobre el nivel del suelo y colgado de tal forma que su desmontaje sea instantáneo.

Dr. ALUM DOSSA  
Director General de Asuntos Jurídicos  
Municipalidad de Posadas

### EXPOSICIÓN DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS

**1.- Góndolas exclusivas.** Los comercios destinados a la venta de artefactos pirotécnicos con efectos lumínicos y fumígenos, libres de alto impacto sonoro (Clase A-11 y B-3), cualquiera sea su formato, deben disponer de una góndola exclusiva para dispositivos con intensidad sonora superior a 90 decibeles (90 dB) y diámetro interno de tubo superior a dos pulgadas (2"), los que deben exponerse separadamente de otras categorías.

Las góndolas exclusivas deben poseer señalética de 20 cm. x 20 cm. como mínimo, con la siguiente leyenda: *"ARTEFACTOS PIROTECNICOS PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS ESPECIALES. VENTA SUJETA A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. (ORDENENZA II - N° 81)"*.

**2.- Sanción.** Los comercios que no cuenten con góndolas exclusivas y señalética, serán sancionados con la clausura del local por el término de uno (1) a cinco (5) días hábiles.

### DEPÓSITOS MAYORISTAS

**1.- Definición.** Se considera depósito mayorista a los locales o establecimientos, cualquiera sea su superficie y/o capacidad, destinados a almacenar cantidades superiores a TREINTA (30) cajones de artefactos pirotécnicos Clase A-11; B-3 y C4b.



Ing. LEONARDO VIRELLI STELLATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas





"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° 2432

**2.- Clasificación.** Los depósitos mayoristas destinados a almacenar artefactos pirotécnicos con efectos lumínicos y fumígenos, libres de alto impacto sonoro, Clase A-11, B-3 y de venta controlada, Clase C4b, se clasifican en función de los siguientes formatos:

- a) Depósito mayorista clase I: Sin límites de almacenamiento de artificios pirotécnicos calificados como Clases A-11 y B-3. Deben ser locales aislados, rodeados de una zona de seguridad no menor de treinta (30) metros en cada lado, la que limitará, exteriormente, con una pared de mampostería u hormigón de no menos de dos (2) metros de altura, coronada por tres (3) alambres de púa. Mientras contengan artificios pirotécnicos deberán tener vigilancia permanente. Dentro de la zona de seguridad no deberá construirse ninguna instalación, salvo una casilla con las comodidades indispensables para el servicio de vigilancia, la que se levantará en proximidades de la puerta de acceso exterior.
- b) Depósito mayorista clase II: Almacenamiento igual o inferior a doscientos (200) cajones de artificios pirotécnicos calificados como Clases A-11 y B-3. Deben ser locales aislados o formar parte de un edificio. En el último caso, los sectores utilizados para otros fines deberán estar separados de aquéllos por adecuadas divisiones de material incombustible.
- c) Depósito mayorista clase III: Almacenamiento calificado, para artefactos de venta controlada (Clase C4b). El establecimiento debe poseer cerco de seguridad y cumplir las condiciones establecidas para los depósitos mayoristas Clase I.
- d) Depósito mayorista provisorio: Establecimiento de habilitación temporaria para la guarda de artificios pirotécnicos destinados a eventos y espectáculos especiales, en las vísperas de la fecha fijada para la quema.

### HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS

**1.- Habilitación de depósitos mayoristas.** Los depósitos mayoristas de pirotecnia de efectos lumínicos y fumígenos, Clase I; II y III, además de poseer habilitación comercial del Departamento Ejecutivo Municipal, deben contar con la habilitación ante la ANMaC (Ex RENAR), y cumplir las condiciones de seguridad establecidas en el Decreto 302/83 del Poder Ejecutivo Nacional.

**2.- Habilitación municipal de depósitos provisorios.** La solicitud de habilitación

Dr. *[Firma]*  
Dpto. de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Posadas



*[Firma]*  
Ing. **LEONARDO ESTEBAN STELIANO**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° **2432**

temporaria para depósitos provisorios, debe ser ingresada por el profesional pirotécnico por la mesa de entradas de la Municipalidad de la ciudad de Posadas, acreditando los siguientes requisitos:

- a) Croquis de ubicación y descripción del local o establecimiento destinado al almacenamiento provisorio de artificios pirotécnicos,
- b) Plazo previsto para el almacenamiento no mayor a un (1) año.
- c) Condiciones de seguridad para depósitos mayoristas establecidas en el Decreto 302/83 del Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Clase y tipo de artefactos pirotécnicos a almacenar.
- e) El local o establecimiento debe contar con un (1) matafuego de agua pura de diez (10) litros, y un (1) matafuego tipo ABC, aprobados por normas IRAM, instalación de agua y servicio de vigilancia permanente.

3.- **Vigencia.** La habilitación de los depósitos mayoristas Clase I, II y III, tendrá una vigencia de cinco (5) años y en caso de solicitar la rehabilitación, se verificará su estado y el de sus instalaciones. La habilitación de depósitos provisorios tendrá una vigencia de un (1) año.

### TRANSPORTE DE MATERIAL PIROTÉCNICO

1.- **Vehículos. Inscripción.** Los vehículos comerciales destinados al transporte de material pirotécnico, deben estar inscriptos ante la Dirección de Medio Ambiente Urbano o dependencia que en el futuro la reemplace, la que otorgará la habilitación anual para circular, una vez acreditados los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social del transportista o repartidor;
- b) Número de patente del vehículo y dominio radicado en la Ciudad de Posadas;
- c) Verificación de los dispositivos de seguridad del vehículo ante el Departamento de Control de Tránsito;
- d) Licencia Nacional vigente;
- e) Seguro obligatorio del automotor;
- f) Verificación Técnica Vehicular vigente.

2.- **Características técnicas.** Los vehículos comerciales destinados al transporte de material pirotécnico, además de estar inscriptos ante la Dirección de Medio Ambiente Urbano, deben

Dr. MANUEL JOSÉ SANDOVAL  
Director General de Asuntos Jurídicos  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATIC  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N° \_\_\_\_\_

cumplir las siguientes condiciones técnicas:

- a) Tipo de Vehículo: Liviano, con estructura rígida de dos ejes, tipo furgón, sin acoplado, con caja portante cerrada de material antichisposo, de hasta tres toneladas (3 Tn.) de capacidad de carga. Equipado con doble sistema de frenos de acción independiente (hidráulico y de mano).
- b) Capacidad máxima de transporte: dos mil kilogramos (2.000 kg.) brutos de material pirotécnico, sin sobrepasar el máximo autorizado por el fabricante del vehículo.
- c) Velocidad máxima permitida (zonas urbanas): 60 km/h en avenidas y 40 km/h en calles.
- d) Los vehículos de transporte de carga nacional e internacional que transporten material pirotécnico en cantidades superiores a los dos mil Kilogramos (2.000 Kg.) brutos, podrán transitar por el ejido urbano de la Ciudad de Posadas cuando tengan como destino otras jurisdicciones o cuando deban realizar operaciones temporales de carga y descarga.

**3.- Dispositivos de seguridad.** Los vehículos afectados al transporte material pirotécnico, deben poseer los siguientes dispositivos de seguridad:

- a) Identificación de producto y clase (elementos indicativos de riesgo):
  - a.1) Etiquetas rombo retrorreflectantes: Símbolo de clase y número de clase.
  - a.2) Plaqueta de seguridad retrorreflectantes: Código de riesgo y Número ONU.
- b) Un (1) matafuego tipo ABC (polvo seco) de un kilogramo (1 kg.) en la cabina y uno (1) de cinco kilogramos (5 kg.) en la caja portante.
- c) Ningún vehículo cargado de artificios pirotécnicos, puede quedar detenido en la vía pública sin la permanencia continua de personal de vigilancia. El estacionamiento solo se permite por el tiempo necesario para las operaciones de carga y descarga.
- d) Está prohibido el uso de vehículo de dos y tres ruedas, así como el transporte de material pirotécnico en vehículos de transporte público.
- e) Para la circulación en convoy, debe guardarse una distancia mínima de cincuenta metros (50 m.) entre vehículos.

**ARTÍCULO 4º.-REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7.**

**RETIRO DE ARTEFACTOS DE ALTO IMPACTO SONORO**



  
Ing. LEONARDO ESTEBAN SIELATTO  
INTENDENTE DE  
Municipalidad de Posadas

  
Dr. ALVARO ESTEBAN SANDOVAL  
Diputado Provincial  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N° \_\_\_\_\_

*[Firma]*  
Dr. MARY ANTONIA SANCHEZ  
Directora de Ejecución de Obras y Servicios Públicos  
Municipalidad de Posadas

**1.- Plazo. Sanciones.** Los comercios, cualquiera sea su clase, formato o superficie, deberán retirar definitivamente de sus instalaciones los artefactos pirotécnicos con efecto de alto impacto sonoro, pertenecientes a las categorías del Anexo II del presente Decreto Reglamentario, en el plazo perentorio de 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Una vez expirado el plazo sin que los artefactos hayan sido retirados, la infracción será sancionada con el decomiso de la mercadería y con clausura del local por el término de quince (15) a treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO 5º.-REGLAMENTA EL ARTÍCULO 12.**

**EVENTOS Y ESPECTÁCULOS ESPECIALES**

**1.- Autorización.** Los eventos y espectáculos de fuegos artificiales de efectos lumínicos y fumígenos que se realicen en predios o espacios públicos o privados, en una fecha o período determinado, deben contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando en la quema se utilicen algunas de las siguientes categorías de artefactos de pirotécnicos:

- a) Clase B-3, con un diámetro interno de tubo superior a dos pulgadas (2").
- b) Clase C4b, todas las categorías de artefactos pirotécnicos.

**2.- Requisitos.** La solicitud dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, debe ser ingresada por la mesa de entradas de la Municipalidad de Posadas, con una antelación de al menos cinco (5) días hábiles a la fecha de la quema, acreditando los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación, firma y número de Registro ante la ANMaC (Ex RENAR) del profesional pirotécnico responsable del espectáculo;
- b) Nombre o razón social y domicilio de la persona física o jurídica que patrocina el evento;
- c) Lugar, fecha y hora programadas para la quema;
- d) Motivo por la cual se realiza;
- e) Seguro de responsabilidad civil frente a terceros, número de póliza y nombre de la compañía aseguradora;
- f) Comprobante de pago y certificado de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Misiones sobre la factibilidad del evento;
- g) Categoría y cantidad de artificios a utilizar, datos del fabricante y su número de inscripción ante la ANMaC (Ex RENAR);



*[Firma]*  
Ing. LEONARDO FERRERIO STELLATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° 2432

Dr. *[Firma]*  
D. Nacional de Seguridad y Bomberos  
Municipalidad de Posadas

h) Croquis del lugar donde se realizará la quema con indicación de las distancias de seguridad reglamentarias;

i) En caso de utilizar artefactos Clase C4b, declaración de quema ante la ANMaC (Ex RENAR);

j) En caso de utilizarse artefactos con diámetro interno superior a cuatro pulgadas (4"), constancia de notificación a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC);

**3.- Prefactibilidad.** Una vez acreditados los requisitos, la Autoridad de Aplicación evaluará la prefactibilidad de realización del espectáculo, privilegiando la preservación del orden público, el equilibrio en el medioambiente y la integridad física de los asistentes.

**4.- Alcances.** El certificado de autorización para eventos o espectáculos especiales con artefactos de pirotecnia, no implica permiso alguno para reuniones y/o eventos públicos o privados, el cual deberá tramitarse por la vía administrativa correspondiente.

**5- Medidas de seguridad. Distancias mínimas.** Los lugares dispuestos para la realización de los eventos y espectáculos especiales con artefactos de pirotecnia, deben presentar superficies ignifugas y una zona de seguridad adecuada que garantice las distancias reglamentarias entre el emplazamiento de los dispositivos y el público espectador, tomando como referencia las siguientes magnitudes:

Diámetro interno de dispositivo	Distancia de seguridad del público
Superior a dos pulgadas (2")	Cincuenta metros (50 m.)
Tres y cuatro pulgadas (3"- 4")	Setenta metros (70 m.)
Cinco y seis pulgadas (5"- 6")	Cien metros (100 m.)
Siete y Ocho pulgadas (7"- 8")	Ciento cincuenta metros (150 m.)
Diez a dieciséis pulgadas o más (10"- 16")	Doscientos metros (200 m.)

### ZONAS CALMAS LIBRES DE PIROTECNIA

**1.- Definición. Alcances.** Declárese Zonas Calmas Libres de Pirotecnia, a las áreas restringidas al uso de artefactos pirotécnicos, cualquiera sea su grupo, clase, tipo o denominación, las que permanecerán libres de contaminación acústica, en función de los siguientes parámetros de distancia y zonificación:



*[Firma]*  
Ing. LEONARDO RUBENLO STELLINI  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N° \_\_\_\_\_

*[Firma]*  
Dra. M. N. ...  
Directora de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Municipal  
Municipalidad de Posadas

- a) Centros hospitalarios y asistenciales: Doscientos metros (200 m.)
- b) Geriátricos y residencias de adultos mayores: Doscientos metros (200 m.)
- c) Estaciones de servicio: Trescientos metros (300 m.)
- d) Veterinarias y refugios de animales: Doscientos metros (200 m.)
- e) Reservas ecológicas y forestales: Doscientos metros (200 m.)

2.- **Distancias. Cómputo.** Las distancias mínimas establecidas para las Zonas Calmas Libres de Pirotecnia, se computan a partir del límite periférico del predio ocupado por los establecimientos, instalaciones, edificios y/o reservas protegidas.

**ARTÍCULO 6°.-REGLAMENTA EL ARTÍCULO 13.**

**SANCIONES ESPECÍFICAS**

- 1.- **Venta ambulante. Prohibición.** Está prohibida la exhibición y/o venta ambulante en la vía pública de artículos de pirotecnia, cualquiera sea su clase, tipo o denominación. De constatarse la infracción, la misma será sancionada con el decomiso de la mercadería.
- 2.- **Comercios y depósitos no habilitados.** Los comercios y depósitos que se dediquen a la venta y/o almacenamiento de artefactos pirotécnicos sin habilitación municipal, serán sancionados con el decomiso de la mercadería y con clausura del local por el término de quince (15) a treinta (30) días hábiles.
- 3.- **Artefactos pirotécnicos no autorizados.** Los comercios habilitados que no reúnan las condiciones de seguridad establecidas en la presente Reglamentación, que exhiban y/o comercialicen artículos de pirotecnia no autorizados por la ANMaC (Ex RENAR), serán sancionados con el decomiso de la mercadería en infracción y con la clausura del local por el término de cinco (5) a diez (10) días hábiles.
- 4.- **Artefactos pirotécnicos de venta controlada.** Está prohibida la exhibición, distribución y/o comercialización de artefactos pirotécnicos de venta controlada (Clase C4b).
- 5.- **Menores. Prohibición.** Está prohibida la venta de artefactos pirotécnicos Clase B-3 a menores de 16 años.

*[Firma]*  
Dr. JUAN PABLO RAMIREZ  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Posadas



*[Firma]*  
Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

*[Firma]*  
Dra. BEATRIZ LIEGA ALEGRE  
Secretaria de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Municipal  
Municipalidad de Posadas

C.P. SEBASTIAN ALEJANDRO GUASTAVINO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Posadas



"2.020- Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

- ANEXO II -

**LISTADO DE CATEGORIAS DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS PROHIBIDOS**

**- EFECTO ESTRUENDO DE ALTO IMPACTO SONORO -**

- a) **PETARDO**, denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso, iniciado a través de la aplicación de llama o elemento incandescente.  
- **Alcance:** Todas sus formas físicas y tamaños.
- b) **BATERIA**, denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada.  
- **Alcance:** Todas sus formas físicas y tamaños, superiores a 20 (veinte) repeticiones.
- c) **VOLCAN**, denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso, de forma cónica o troncocónica que se inicia a partir de la aplicación directa de llama o elemento incandescente.  
- **Alcance:** Los artefactos que contengan estruendo como único efecto. Se excluyen los de efectos LUMINICO y/o FUMIGENO.
- d) **FUENTE**: Artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas unidos entre sí para ser apoyados sobre una superficie horizontal para mantener la verticalidad.  
- **Alcance:** Los artefactos que contengan estruendo como único efecto. Se excluyen los de efectos LUMINICO y/o FUMIGENO.
- e) **FOGUETA**: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.  
- **Alcance:** Todas sus formas físicas y tamaños.

Dr. ALFONSO...  
Dpto. General de Asuntos Jurídicos  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO  
INTENDENTE DE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;  
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° 2432

Dt. Juan José SANDOVAL  
Director General de Bomberos  
Municipalidad de Posadas

f) **MORTERO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos aéreos.

**Alcance:** a) Todos los productos en cualquier diámetro interno de tubo que produzcan como único efecto estruendo. b) Todos los artefactos de efectos LUMINICO y/o FUMIGENO, con tubos de diámetro interno superior a dos pulgadas (2").

**MORTERO CON BOMBA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte utilizado como contenedor de otro artificio pirotécnico (bomba) que por efecto de su carga de propulsión son lanzados produciendo determinados efectos.

- **Alcance:** a) Todos los productos en cualquier diámetro interno de tubo que produzcan como único efecto estruendo. b) Todos los artefactos de efectos LUMINICO y/o FUMIGENO, con tubos de diámetro interno superior a dos pulgadas (2").

**BOMBA:** Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico de venta controlada (Clase C4b) de uso exclusivo para profesionales inscriptos en ANMaC, que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero.

g) - **Alcance:** Bombas de estruendo en todos sus tamaños. Se excluyen los artefactos de efecto LUMINICO y/o FUMIGENO, permitidos únicamente para Eventos y Espectáculos Especiales (Artículo 5).

h) **CAÑA VOLADORA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos.

- **Alcance:** Los artefactos que contengan estruendo como único efecto. Se excluyen los artefactos de efecto LUMINICO y/o FUMIGENO.



Ing. LEONARDO ALEJANDRO STELATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas





"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° **2432**

i) **TORTAS:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por tubos de diferentes diámetros internos, que contienen la materia pirotécnica, que pegados entre si aseguran la verticalidad antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen distintos efectos.

- **Alcance:** a) Todos los artefactos de cualquier diámetro interno de tubo que produzcan estruendo. b) Todos los productos de efecto LUMINICO y/o FUMIGENO con tubos de diámetro interno superior a dos pulgadas (2").

Dr. JUAN PABLO RAMIREZ  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Posadas

Dr. JUAN PABLO RAMIREZ  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ALEJANDRO SIELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

C.P. SEBASTIAN ALEJANDRO GASTAVINO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Posadas

Dr. BEATRIZ LUCIA ALEGRE  
Secretaria de Salud, Medio Ambiente  
y Desarrollo Humano  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

- ANEXO III -

**INFORME IMPACTO SONORO DE PIROTECNIA**

Dr. *[Firma]*  
Director General de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Posadas

INFORME IMPACTO SONORO de PIROTECNIA

AL DIRECTOR GENERAL DE AMBIENTE y CAMBIO CLIMATICO

CP Christian Edmundo Olmo Herrera

S...../.....D

Al momento de la inspección, siendo las 09<sup>53</sup>Hs. En avenida costanera a la altura aproximada de la "Vieja Usina" Se procede a tomar el ruido ambiente circundante, constatándose los siguientes resultados: 52,55,49,52,49,60 en dB A, con un rango de 49-60 dB A, un NSCE de 55 dB A producto de la compresión del lugar, en conjunto al medio ambiente (viento NE) y del entorno; como se refleja en los gráficos de ondas.

Se deja constancia que en dicha prueba, participan organismos diversos y áreas municipales en conjunto con el Sr. Santiago Roitbourd, gestor del proyecto de la ordenanza "Posadas Libre de Pirotecnia de Alto Impacto Sonoro". Luego se procede a registrar nuevamente el nivel sonoro con pirotecnia y se reflejan los siguientes datos en tabla además del comportamiento de onda en los gráficos secuenciales de referencia al solo efecto de ilustrar mejor el comportamiento del historial de onda.

PRODUCTO	DISTANCIA DE SEGURIDAD en metros	ALTURA DE EXPLOSION en metros	NIVEL SONORO CON FILTROS	
			dB A	dB C
fosforito	3	a nivel suelo	69	70
Cañita con tiro	3	10	82	84
Tubos de 3/4 pulgada	40	25	90	81
Tubos de una pulgada	50	35	67	92
Tubos de 1 y 3/4	70	40	83	84
Mortero con bomba 2"	80	50	92	76
Mortero con bomba 3"	90	65	93	104

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
CURA VALLONIS  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
Municipalidad de Posadas

ACT. 21 V NOTARIAL N° 000069



*[Firma]*  
Ing. LEONARDO ESTELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

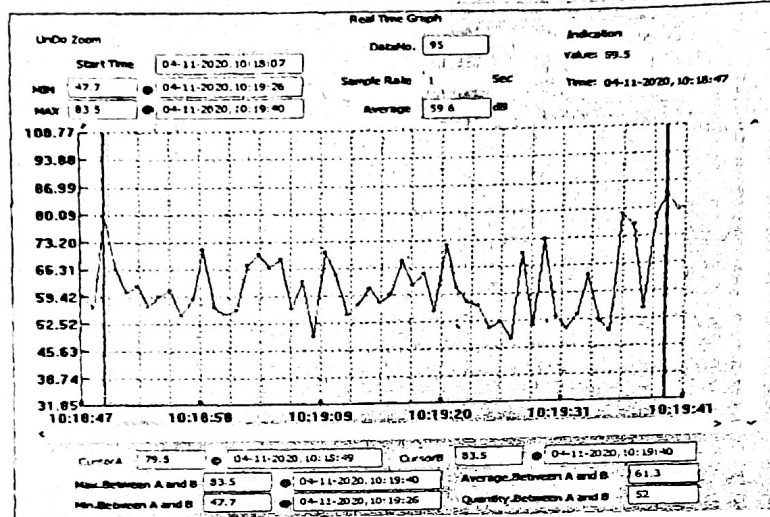
MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

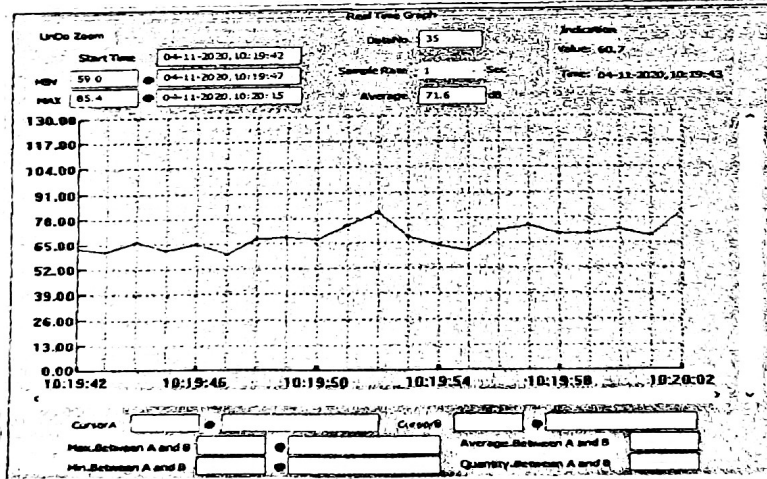
Corresponde Decreto N° \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
Dr. Julio Cesar Williams  
Director General de Asistencia Social  
Municipalidad de Posadas

Gráfico N°1 cañita con tiro



Fosforito a nivel suelo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
ANEXO PUBLICACIONES  
Municipalidad de Posadas

LUIS WILLIAMS  
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL  
Municipalidad de Posadas  
ACTO PUBLICACION N° 000069



*[Handwritten signature]*  
Ing. LEONARDO ESTEBAN STELLATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

Corresponde Decreto N° **2432**

Dr. ANA... SANDOVAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Municipalidad de Posadas

Grafico 4 mortero de 2"

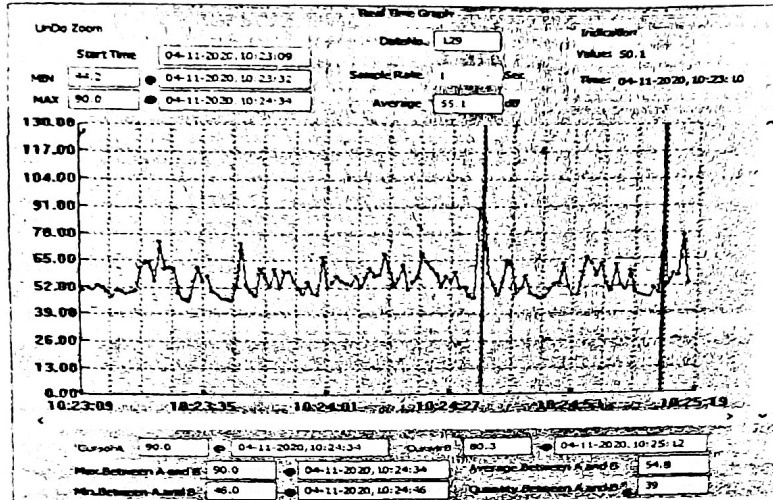
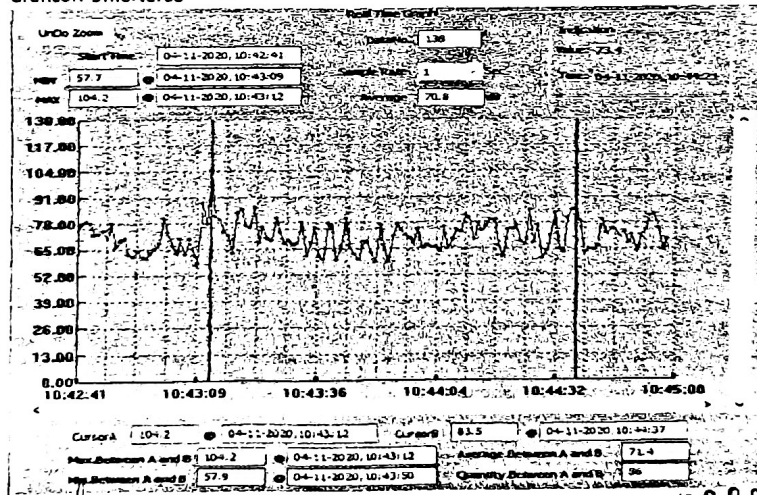


Grafico N° 5 Mortero 3"



ANGEL P. CRIVICI  
PROF. DE LEGISLACION  
MISIONES

ACTA DE NOTARIAL N° 000069

CHICA WILLIAMS  
INSPECTOR  
MISIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. LEONARDO ANTONIO STELATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Organos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

Dr. Juan José SAMPOLINI  
Director General de Ingresos Inmobiliarios  
Municipalidad de Posadas

Gráfico N° 2 tubos de 3/4 pulgadas

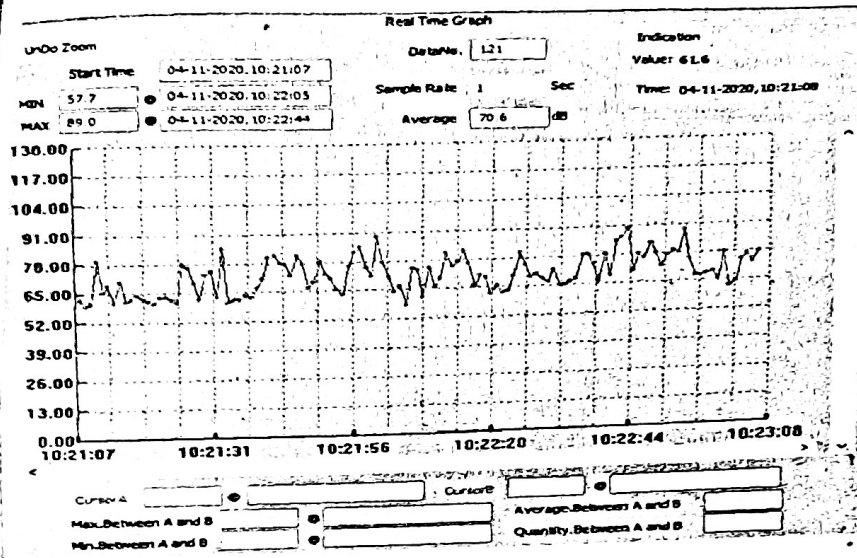
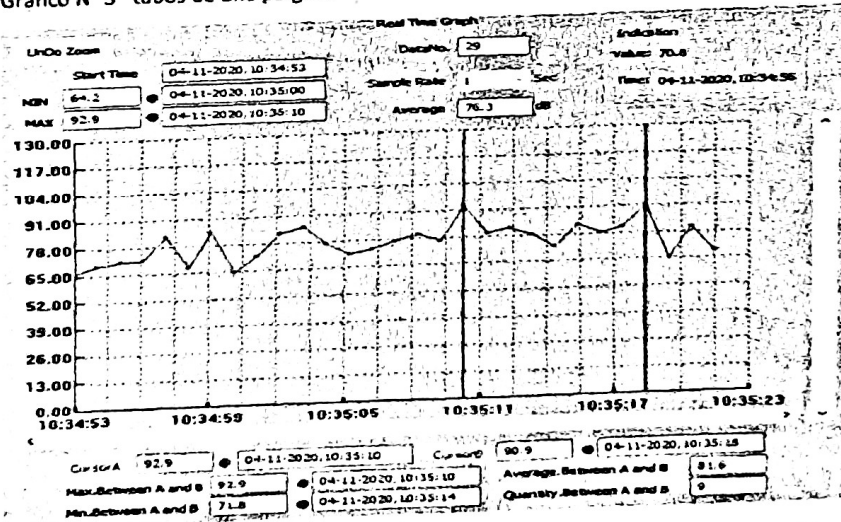


Gráfico N° 3 tubos de una pulgada



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACTUALIZACION NOTARIAL N° 000069

JURA WILLIAMS  
SECRETARÍA  
ANGEL MARTINEZ  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS



Ing. LEONARDO ESTEBAN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

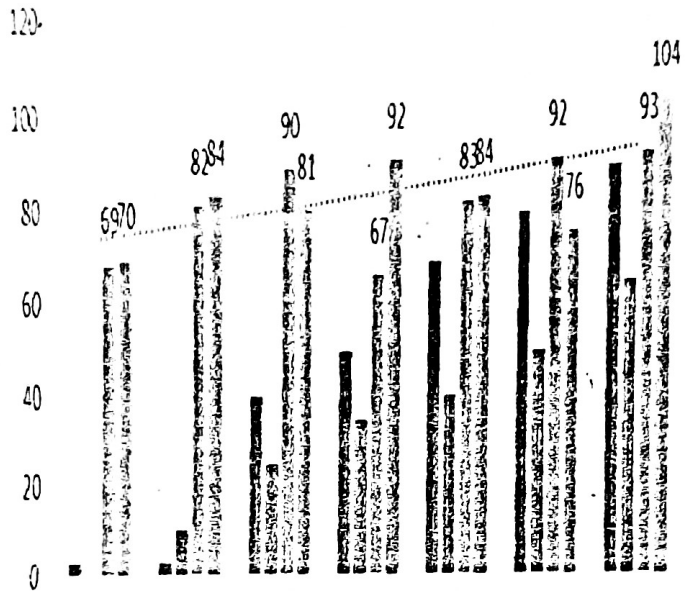
MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

Dr. Juan José SANDOVAL  
Director General de Obras Públicas  
Municipalidad de Posadas

### Niveles en Decibeles A y C



fosforito Cañita con tiro Tubos de 3/4 pulgada Tubos de una pulgada Tubos de 1 y 3/4 Tubos de 1 y 3/4 Mortero con bomba 2" Mortero con bomba 3"

Series1 Series2 Series3 Series4 Lineal (Series4)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Daniel Rubi  
Director General de Obras Públicas  
Municipalidad de Posadas

Ing. Juan Carlos WILLIAMS  
INSPECTOR  
INREC. DE ASORU. DE SERVICIOS URBANOS  
SECRETARIA DE URBANISMO DE VIVIENDA

ACTUA CON NOTARIAL N° 00088



Ing. LEONARDO ALBERTO STELLANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

2432

Corresponde Decreto N°

Dr. M...  
Director de...  
Municipalidad de Posadas

Conclusión

En virtud a la ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19587/72 y decreto reglamentario N° 351/79 Capítulo XIII, referente a la acústica con ruidos de impulso o impacto, donde establece un rango de Inmisión de 80 dB A a 140 dB A, acordando una protección auditiva por encima de un nivel pico con filtro ponderado "C" en 140 dB con un máximo de exposición de 0,11 ms (milisegundos) y un permitido de 127 dB A de 1,27 segundos de duración, se concluye que los datos recabados no superan los valores peligrosos según escala de ruidos admisibles. Solo el mortero de 3 pulgadas tuvo una inmisión de 104 dB C por lo tanto, suponiendo de que hubieran dos detonaciones al mismo tiempo el incremento sería de 3 decibeles lo que llevaría a una sumatoria peligrosa si se diera el caso de una serie al mismo tiempo. Con relación a los otros componentes pirotécnicos de menor nivel sonoro, donde se podría observar una correlatividad en las frecuencias altas de inmisión, por coincidir los filtros de ponderación A y C, la normativa establece un valor de 1 hora como admisible en tiempo real. No obstante, el operador y gente alrededor, se aconseja el uso de elementos de protección auditiva, tipo endoaurales de uso personal únicamente.

Instrumento Utilizado: Decibelímetro Marca CEM Dt 8852 con DataLogger, calibrado con pisto fono, filtros de ponderación A y C con técnica toma rápida a sotavento

04 de noviembre del 2020

CURA WILLIAMS Eduardo  
Lic. Higiene y Seguridad Industrial  
Diplomado en Ergonomía  
LEG. N°2644  
Medio Ambiente Urbano  
Sec de Salud Ambiente y Des. Humanos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Notario  
ANGEL GUASTAVINO GUARDIA  
Municipalidad de Posadas

NOTARIAL N° 000000

Dr. JUAN PABLO RAMIREZ  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONIDAS ALBERTO STELATTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

Dra. BEATRIZ LILA ALEGRE  
Secretaría de Salud,  
y Desarrollo Humano  
Municipalidad de Posadas

C.P. SEBASTIAN ALEJANDRO GUASTAVINO  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Posadas